

LEY MUNICIPAL Nº 002

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Oruro ha aprobado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su artículo 241, reconoce la participación de la sociedad civil organizada ejerciendo el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. Por su parte, el artículo 242 de la Constitución, define las facultades de la participación y control social de la sociedad civil en la vida pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Nº 031 del 19 de julio de 2010, establece en su Título VIII el marco general de la Participación y Control Social de las Entidades Territoriales Autónomas, disponiendo que la normativa de los gobiernos autónomos deben garantizar la participación y control social y su ejercicio, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad con la Constitución y las previsiones por ley.

La Ley de Participación y Control Social Nº 341 del 21 de febrero de 2013, constituye el marco general de la Participación y Control Social, definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de ejercicio de acuerdo a competencias expresas, en concordancia con los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

La Ley N°004 de Lucha contra la corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz", establece de conformidad con la Constitución Política del Estado, que el control social será ejercido para prevenir y luchar contra la corrupción, de manera individual y/o colectiva en su contexto general.

Conforme disponen las normativas precedentemente señaladas anteriormente, es que los gobiernos autónomos municipales, deben formular su propia Ley Municipal para el funcionamiento e implementación de la "Participación y Control Social" en la Gestión Municipal, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 y la Ley de Participación y Control Social N° 341.



LEY MUNICIPAL N° 002

LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley Municipal tiene como objetivo fundamental establecer el marco normativo para la aplicación de la Participación y Control Social, en toda la jurisdicción del Municipio de Oruro.

Artículo 2.- (Alcance). La magnitud de la presente ley comprende a los actores y mecanismos para la Participación y Control Social.

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley es de estricto cumplimiento en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, sujetándose a la misma de manera inexcusable:

- 1. En todos los niveles del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, empresas públicas municipales, entidades descentralizadas, desconcentradas, mixtas, privadas, autárquicas y que presten servicios o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales dentro de la competencia y jurisdicción municipal.
- 2. La sociedad civil organizada de manera individual y colectiva en la jurisdicción territorial del municipio de Oruro, en concordancia con la Ley N° 341 de Participación y Control Social, articulo 7.

Artículo 4.- (Fines). La presente Ley tiene como finalidades:

- 1. Impulsar la democracia participativa, y la institucionalidad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- 2. Fortalecer, garantizar y promover mecanismos en espacios en los que la sociedad civil organizada debe ejercer la Participación y Control Social, en todos los niveles del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- 3. Consolidar espacios para la rendición pública de cuentas garantizando la transparencia en la Gestión Pública Municipal.
- 4. Fomentar y facilitar el ejercicio de la Participación y Control Social de manera equitativa, efectiva respetando la pluralidad, interculturalidad, equidad de género y generacional y personas con capacidades especiales.



CAPITULO II SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL

Artículo 5.- (Características de los actores de la participación y control social). Son los siguientes:

- 1. Los representantes de organizaciones de carácter territorial, sectorial o funcional de la sociedad civil organizada reconocidos por la Constitución Política del Estado y las Leyes vigentes en nuestro estado plurinacional de Bolivia, los mismos que serán elegidos mediante sus propios mecanismos democráticos que legitiman su labor, en base a criterios de equidad de género, generacional e inclusión social.
- 2. Los representantes de organizaciones de carácter territorial, comunitario que no cuenten con un reconocimiento jurídico, pero deberán ser elegidos mediante mecanismos democráticos según normas y procedimientos propios de su institucionalidad particular o tradicional que les otorgue legitimidad.
- 3. Toda persona que con carácter individual o colectivo que participe circunstancialmente en el control, sea este territorial o funcional en una determinada política o proyecto municipal.

Artículo 6.- (Prohibiciones y restricciones)

- 1. Bajo ningún concepto los actores de la Participación y Control Social, no podrán percibir ningún tipo de remuneración, regalo, premio ni desembolso alguno por parte de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal, ni de instituciones públicas o privadas que tengan vinculación jurídica con el municipio.
- 2. Los actores de la Participación y Control Social no podrán utilizar o destinar la información y los documentos recibidos, para otros fines ajenos a la Participación y Control Social.
- 3. Los representantes de los actores colectivos de la Participación y Control Social, no podrán desempeñar esta función por más de dos años consecutivos.
- 4. Los actores de la Participación y Control Social no podrán anteponer sus intereses privados ante los intereses públicos de la municipalidad.
- 5. Los actores de la Participación y Control Social no podrán involucrar sus intereses personales, grupales y los intereses de sus mandantes, con los intereses personales o políticos de los controlados; prevalecerá siempre el bien común que velen.

CAPITULO III ESPACIOS Y MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 7.- (Espacios y Mecanismos de Participación Social). Se establece como espacios y mecanismos los siguientes:

1. Espacios permanentes, son los establecidos por el Gobierno Autónomo

Página 3 de 6



Honorable Concejo Municipal Oruro - Bolivia

Municipal de Oruro.

- 2. Espacios de participación directa, son los mecanismos por los cuales la sociedad civil debe ejercer su derecho a la participación directa sin mediación alguna.
- 3. Espacios circunstanciales, son los establecidos por la sociedad civil organizada dentro de la jurisdicción del Municipio de Oruro.

Artículo 8.- (Espacios Permanentes de Participación y Control Social). Se establecen como espacios permanentes de Participación y Control Social sin ser limitativos los siguientes:

- 1. Planificación Operativa Municipal, son los espacios participativos, donde el Ejecutivo Municipal, convocará a los actores de la Participación y Control Social, las veces que sean necesarias, para iniciar y formular el proceso de planificación operativa anual, para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos, en función a las directrices establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2. Realizar Control Social permanente en la ejecución y evaluación de la gestión pública municipal, referido a planes, programas y proyectos.
- 3. Debate de leyes municipales, propuestos por el legislativo o ejecutivo municipal y los de iniciativa de los representantes de la sociedad civil, son espacios en los cuales el Legislativo convocara a los actores de la Participación y Control Social, para la elaboración participativa y debate de proyectos de Ley Municipal, sobre la base de las competencias exclusivas municipales, establecidas en el artículo 302, de la Constitución Política del Estado.
- 4. Rendición pública de cuentas, son espacios en los cuales los servidores públicos deben remitirse al artículo 37 y 38 de la Ley N° 341, el Órgano Ejecutivo convocará con la debida anticipación a los actores de la Participación y Control Social, y representantes de la sociedad civil, para la presentación de informes de avance del Plan Operativo Anual, al cuarto y octavo mes de la gestión, o cuando lo requieran las instancias de control social, así como para el informe de la gestión anterior en los primeros 30 días de cada gestión.
- 5. Disponibilidad de documentación a demanda de los distintos actores del control social del municipio, esta entidad deberá facilitar en forma oportuna, toda documentación requerida que sea de interés colectivo de la sociedad.
- 6. El Fortalecimiento de la Participación y Control Social, será definido y estará representado por los tipos de actores establecidos en el Artículo 7 de la Ley 341.

Artículo 9.- (Mecanismos de Participación Directa). Son mecanismos de participación directa los siguientes:

1. Iniciativa legislativa Ciudadana. Son mecanismos por los cuales



Honorable Concejo Municipal Oruro - Bolivia

los actores de Participación y Control Social propondrán leyes al Órgano Legislativo.

- 2. Formulación de políticas públicas. Los actores de Participación y Control Social podrán participar activamente en la formulación de políticas públicas referentes a Educación, Salud, Medio Ambiente, Desarrollo Productivo y otros de interés municipal.
- 3. Rendición de cuentas. Participar, vigilar y exigir los procesos de rendición publica de cuentas del ejecutivo y legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Artículo 10.- (Mecanismos Directos de Control Social). Son los siguientes:

- 1. Inspecciones oculares de obra: Visitas a la infraestructura de beneficio a la comunidad, vecindario etc., a iniciativa de los beneficiarios directos e indirectos, sin el compromiso del Gobierno Autónomo Municipal de pago de pasajes y/o viáticos. El Gobierno Autónomo Municipal facilitará el trasporte garantizando el traslado de actores del Control Social.
- 2. Verificación y evaluación de proyectos, planes y programas referidos al área social, económico, medio ambiente, desarrollo productivo, y otros considerados en el Plan Operativo Anual, así como el cumplimiento de políticas públicas nacionales.
- 3. Denuncia de actos irregulares: Efectuar denuncias, con pruebas fidedignas y debidamente fundamentadas de actos irregulares, promover procesamiento que corresponda, e1 exigir cumplimiento de resoluciones emitidas autoridad por competente, en contra de autoridades, servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en concordancia con la Ley N°004.
- 4. Espacios de capacitación: Promover la creación de espacios de capacitación y actualización de los representantes de la sociedad civil para el ejercicio de la participación y el control social, en temática municipal y otros inherentes a este ámbito.
- 5. Otros mecanismos de participación y de control social son: El referéndum, la revocatoria de mandato, el cabildo y la consulta ciudadana previa.

Articulo 11.- (Estructura y Composición).- La sociedad civil organizada del Municipio de Oruro, definirá la estructura, composición y funcionamiento de la Participación y Control Social, mismos que serán definidos en reglamento de la presente Ley Municipal, con la participación de los actores sociales.



CAPITULO IV DE LOS RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 12.- (**Fondos para la Participación y Control Social**).- Los mecanismos y espacios de la Participación y Control Social serán financiados con recursos provenientes de:

1. El Ejecutivo Municipal dentro el Presupuesto Anual garantizara los recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la Participación y Control Social, así como donaciones de entidades, organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras, sujeto a control fiscal de acuerdo a reglamentación y normativa vigente.

Artículo 13.- (**Manejo de los Recursos**).- El uso y destino de recursos asignados para la Participación y Control Social estarán sujetos a reglamentación especial enmarcada a normas administrativas vigentes, con la participación de la sociedad civil organizada.

DISPOSICIONES Y TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera: El Ejecutivo Municipal a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, en un plazo máximo de 45díascalendario, elaborará la Reglamentación con la participación de la sociedad civil organizada.

Disposición Transitoria Segunda: Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Oruro a los veintiún días del mes de octubre de dos mil trece años.

FDO. H. JUAN JOSÉ RAMÍREZ SUÁREZ; PRESIDENTE; HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO. FDO. H. VIVIANA GARRÓN JAIMES; CONCEJAL SECRETARIA; HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO.

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ha sancionado la Ley Nº 002 de Participaciçon y Control Social; por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dada en la Ciudad de Oruro, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece años.

FDO. LIC. ROSSIO PIMENTEL FLORES; ALCALDESA MUNICIPAL DE ORURO; GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO.